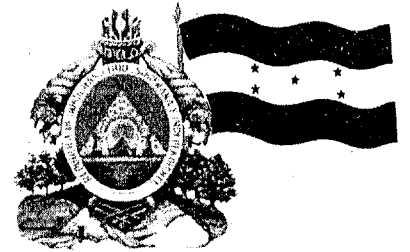


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas  
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE JUNIO DEL 2004 NUM. 30,424

## Sección A

### Poder Legislativo

#### DECRETO No. 76-2004

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que los niveles de pobreza y marginación social imperantes en el país, provocan la necesidad urgente de aumentar la eficiencia del gasto público y resolver los problemas de calidad del mismo, como un medio para elevar la productividad de la mano de obra hondureña y con ello sus ingresos.

**CONSIDERANDO:** Que para atender esta necesidad, el Gobierno de Honduras ha diseñado y ejecutado una Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), misma que cuenta con el apoyo de la comunidad internacional, mediante la declaración de elegibilidad de Honduras en el marco de la Iniciativa de Alivio de Deuda para Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC).

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de Honduras, por medio del Gabinete Social y en consulta con la Sociedad Civil, ha definido como prioridad el apoyo a la ejecución de Programas y Proyectos que forman parte de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), en el marco de la planificación de largo plazo.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno, en consulta con la Sociedad Civil, ha replanteado la visión de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), sobre la base de las experiencias de su implementación y tomando en consideración las proyecciones macroeconómicas y sociales prevalecientes en el país.

#### POR TANTO,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-**Reformar los Artículos 2: 3: 5: numerales 2), 4) y agregar el numeral 5) en el Artículo 10: 11: incorporar los numerales 7) y 8) al Artículo 12: numeral 4) del Artículo 14: del Decreto No. 70-2002, del 2 de abril de 2002, contentivo de la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP), los que se leerán así:

**ARTÍCULO 2.-** El Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP) está constituido con el cien por ciento (100%) de los recursos

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

76-2004 Poder Legislativo  
Decreto Reformar los Artículos 2: 3: 5: numerales 2), 4) y agregar el numeral 5) en el Artículo 10: 11: incorporar los numerales 7) y 8) al Artículo 12: numeral 4) del Artículo 14: del Decreto No. 70-2002, del 2 de abril de 2002, contentivo de la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP).

1595-SE-04 Secretaría de Educación  
Acuerdo de Desempeño para el período de su publicación las actividades de implementación para todos los niveles educativos de Nivel Medio, con sus correspondientes Artículos 6: 8: inciso b): A) Habilitación, contenido en los Acuerdos 2475-SE-03 de fecha 8 de julio de 2003, reformado mediante Acuerdo No. 0672-SE-04 de fecha 09 de marzo de 2004, y el Acuerdo No. 1453-SE-04 de fecha 27 de mayo de 2004.

7249 Secretaría de Salud  
Acuerdo Aprobar el ordenamiento de sus partes los pacientes que regimán por la implementación 2002-2006, en el nivel hospitalario, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

#### Avance

### Sección B Avisos Legales

Desordenable para su comodidad

provenientes de la Iniciativa de Alivio de Deuda para Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), así como otras condonaciones y alivios al servicio de la deuda externa y todos los otros fondos tanto nacionales como externos, que se perciban con la finalidad

de dar apoyo a la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP). Dichos recursos serán marcados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de acuerdo a su fuente de financiamiento, área programática, ubicación geográfica e instituciones involucradas en la ejecución de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP). En el caso de los recursos externos, deberá prevalecer el acuerdo con cada acreedor o donante”.

**“ARTÍCULO 3.-** Los recursos del Fondo para la Reducción de la Pobreza a que se refiere el artículo anterior, deberán, ingresar al Fondo General de la Tesorería General de la República, y su cuantía será utilizada única y exclusivamente en los programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), cuyo presupuesto será aprobado anualmente como parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Los programas y proyectos discutidos por el Consejo Consultivo y aprobados con posterioridad por el Gabinete Social quedarán incorporados al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, previa aprobación del Congreso Nacional. Además, deberá establecerse una cuantía destinada a financiar las auditorías preventivas, así como, el seguimiento y evaluación de los indicadores, de los avances físicos y financieros de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) y el seguimiento presupuestario, de acuerdo a lo que determine el reglamento de la presente Ley. En cualquier caso, dicha cuantía no será superior al dos punto cinco por ciento (2.5%) anual para auditorías preventivas y dos por ciento (2%) para el seguimiento y evaluación de los indicadores de los avances físicos y financieros de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) y el seguimiento presupuestario, calculados sobre el monto presupuestado para desembolsos en ejecución y declarado elegibles para proyectos aprobados.

El presupuesto Anual de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) mencionado anteriormente, formará parte al mismo tiempo, del Plan Operativo Anual de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), preparado por el Grupo Técnico Interinstitucional (GTI); con apoyo de la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT). El mismo será discutido por el Consejo Consultivo y aprobado por el Gabinete Social, convirtiéndose en un instrumento para el monitoreo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Presupuesto (DGP) y de la Dirección General de Crédito Público (DGCP), tendrá bajo su responsabilidad el registro de la ejecución de los ingresos y egresos del Fondo y la elaboración de los reportes requeridos.

Para efectos de establecer la elegibilidad y prioridad de los programas y proyectos que en el contexto de la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP) determine el Gabinete Social en acuerdo con el Consejo Consultivo, se constituye una comisión especial integrada por tres (3) miembros del Congreso Nacional nombrados por el Presidente de ese Poder del Estado, quienes acompañarán a dicho Gabinete a efecto de coadyuvar en la orientación de las inversiones que se deriven de este Presupuesto, así como del fondo para el alivio de la deuda.

Los fondos provenientes del alivio en el pago por servicio de la deuda externa producto de la “Iniciativa de Alivio de la Deuda a Países

Pobres Altamente Endeudados (HIPC)”, serán destinados a financiar programas o proyectos dirigidos al combate o reducción de la pobreza, de acuerdo a las prioridades aprobadas por el Gabinete Social en coordinación con la Comisión Especial mencionada en el párrafo anterior y al mecanismo operativo definido para el Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP).

En caso de que deban realizarse incorporaciones de recursos y gastos sociales que se financien con esta fuente al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el transcurso del año, se faculta al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice la misma, mediante el “Formulario de Modificación Presupuestaria”, el cual surtirá los mismos efectos de una “Resolución Interna” previa notificación al Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 5.-** La administración de los recursos del Fondo de Reducción para la Pobreza (FRP), estará sujeta a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, a las revisiones de las instituciones representadas en el Consejo Consultivo y a los mecanismos de verificación y examen que se establezcan por parte de los organismos y países cooperantes en el marco de la Iniciativa de Alivio de Deuda a Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), en coordinación con el Gabinete Social.

Con fines de transparencia, fiscalización, rindición de cuentas, revisiones o auditorías, el Gobierno deberá publicar reportes trimestrales, que sean coincidentes con la liquidación presupuestaria que elabora el Poder Ejecutivo. Asimismo, se presentará un reporte anual de ejecución del gasto de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), detallando las fuentes de su funcionamiento, su aplicación programática y la clasificación económica del gasto, evidenciando que los fondos aprobados en el presupuesto anual de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), incluidos los provenientes de la Iniciativa de Alivio de Deuda para Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), han sido aplicados en su totalidad al financiamiento de la misma, permitiendo el monitoreo de la tendencia del gasto total en la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), a través del tiempo. Dichos informes serán validados por los representantes de la sociedad civil en el seno del Consejo Consultivo.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

RAUL OCTAVIO AGUIERO  
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO  
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.

Ciudad Miraflores  
Teléfono/Fax: 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta: 230-3023

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Los reportes trimestrales y anuales de ejecución del gasto se acompañarán de reportes de avances de gestión y ejecución de metas, indicadores, medidas de política y programas y proyectos contemplados en la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP).

Dichos reportes serán objeto de discusión al interior del Consejo Consultivo y tendrán una amplia difusión”.

**“ARTÍCULO 10.-** El Consejo Consultivo para la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), estará integrado por los miembros siguientes:

- 1) ...
- 2) Seis (6) Secretarías de Estado en representación del Gobierno, así:
  - a) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
  - b) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
  - c) Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA);
  - d) Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
  - e) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; y,
  - f) Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- 3) ...
- 4) Doce (12) representantes de la sociedad civil organizada y con personalidad jurídica, seleccionados en asambleas representativas de cada sector y nombrados por el Presidente de la República, pertenecientes a los sectores siguientes:
  - a) Un representante de las Centrales Obreras;
  - b) Un representante de las Centrales Campesinas;
  - c) Un representante de las Organizaciones de Mujeres;
  - d) Un representante de las Organizaciones de Juventud y Niñez;
  - e) Un representante de las Organizaciones de la Tercera Edad;
  - f) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
  - g) Un representante de la micro y pequeña empresa;
  - h) Un representante del sector social de la economía;
  - i) Un representante de las Organizaciones de Personas con Discapacidad;
  - j) Un representante de las Federaciones de Patronatos y Organizaciones Comunitarias;
  - k) Un representante de las Organizaciones Étnicas; y,
  - l) Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs).

Las asambleas de cada sector de la sociedad civil serán convocadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante circulares publicadas en los medios de comunicaciones escritos y radiales.

Si los sectores no nominaran su candidato dentro de los veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha que reciban la convocatoria por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, el Presidente de la República podrá hacer el nombramiento respectivo escogiendo entre los miembros notables del Sector.

- 5) A las sesiones del Consejo Consultivo serán invitados en calidad de observadores dos (2) representantes de la Comunidad Internacional, uno por los Organismos Multilaterales y otro por los países cooperantes”.

**“ARTÍCULO 11.-** Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones en forma ad-honorem; se reunirán al menos una vez cada dos (2) meses o cuando sean convocados por su Presidente. El quórum se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; cuando no exista quórum se realizará la sesión con las personas asistentes, una (1) hora después. Las decisiones se toman por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad”.

**“ARTÍCULO 12.-** El Consejo Consultivo para la Reducción de la Pobreza, tendrá las funciones siguientes:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) Informar, retroalimentar y asegurar la incidencia a nivel nacional, regional y local, sobre las acciones enmarcadas en la implementación de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), a través de un programa de comunicación; y,
- 8) Recibir y dar trámite a propuestas que partan de una base territorial, sean éstas municipales, de mancomunidad, departamentales o regionales”.

**“ARTÍCULO 14.-** Una vez declarada la elegibilidad de los programas y proyectos por parte del Gabinete Social, previa discusión del Consejo Consultivo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas elaborará la programación de los desembolsos con cargo al Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP), sobre la base de los recursos disponibles y conforme a las disposiciones que establece la legislación presupuestaria vigente.

A fin de garantizar la efectiva y eficiente operatividad del Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas tendrá la responsabilidad de:

- 1) ...;
- 2) ...;

- 3) ...; y,
- 4) Preparar el Presupuesto Anual de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) y asignar los recursos destinados a los programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP).

**ARTÍCULO 2.**—Derogar los Artículos del 15 al 25 del Decreto No. 70-2002, de fecha 2 de abril de 2002, contentiva de la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP).

**ARTÍCULO 3.**—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.**

Secretario

**ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ**

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 18 de junio de 2004.

**RICARDO MADURO**

Presidente de la República

**ARTURO ALVARADO SÁNCHEZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No. 1595-SE-04**

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio de 2004.

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación al Artículo 154 de la Constitución de la República, en la que establece que "Es tarea primordial del Estado y es un deber de todos los hondureños cooperar para el logro de la erradicación del analfabetismo".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 numeral 11 del Estatuto del Docente Hondureño, que literalmente dice: Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto. . . ., "11. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de alfabetización y otros que desarrolle la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en beneficio de la transformación de la sociedad hondureña".

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Educación aprobó el Reglamento del Trabajo Educativo Social 2003-2015, mediante Acuerdo No. 2475-SE-03, de fecha 8 de julio del mismo año; reformado y ampliado mediante Acuerdo No. 0672-SE-04 de fecha 08 de marzo, 2004, como

requisito previo a optar al grado en cualquier modalidad de estudio del nivel medio del Sistema Educativo Nacional para ser desarrollado en los centros educativos oficiales, semioficiales y privados en todas las jornadas de estudio.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 1433-SE-04, de fecha 27 de mayo del 2004, la Secretaría de Educación modificó el Artículo 8 del Acuerdo No. 2475-SE-03, de fecha 8 de julio, 2003, reformado mediante Acuerdo No. 0672-SE-04, del 08 de marzo, 2004, el cual se definía como área obligatoria la Alfabetización modificándolo a ser Área Optativa.

**CONSIDERANDO:** Que existen manifestaciones de apoyo al Trabajo Educativo Social 2003-2015, por parte de hondureños conscientes en todo el territorio nacional, acerca de los problemas sociales que deben ser resueltos para el desarrollo de nuestra nación.

**CONSIDERANDO:** Que la contribución cívica de alfabetización estipulada en el Reglamento del Trabajo Educativo Social 2003-2015, no ha sido aceptada por los docentes y alumnos en ciertos Institutos de Educación Media Oficiales de la capital de la República y en dos Centros Educativos de la ciudad de Comayagua, argumentando que es oneroso para los padres de familia y de demasiada exigencia mental y de preparación para alumnos y demostrando su desacuerdo promoviendo actos de protesta, toma de Centros Educativos de otras comunidades, tomas de carreteras y vandalismo contra edificios públicos y bienes privados, que lindan con las buenas costumbres y el comportamiento esperado en la juventud y en sus mentores.

### PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 154 y 157 de la República, 36 numerales 1 y 8 de la Ley General de Administración Pública.

### ACUERDA:

1. Derogar a partir de la fecha de su publicación las actividades de alfabetización, para todas las modalidades educativas del Nivel Medio, actividades creadas en el Artículo 8, inciso b) Alfabetización, contenido en los Acuerdos 2475-SE-03 de fecha 8 de julio de 2003, reformado mediante Acuerdo No. 0672-SE-04 de fecha 08 de marzo, 2004 y el Acuerdo No. 1433-SE-04, de fecha 27 de mayo, 2004.
2. Reconocer por parte de la Secretaría de Educación y el pueblo hondureño, los méritos a los Centros Educativos, alumnos y docentes que han desarrollado actividades de Alfabetización en el corriente año 2004, y exhortarles a concluir exitosamente dichas actividades, válidas para efectos de graduación en el presente año lectivo.
3. Apoyar a los Centros Educativos Oficiales, Semi Oficiales o Privados, que presenten solicitud por escrito a la Secretaría de Educación para continuar o implementar Programas de Alfabetización a partir del año 2005.
4. Instruir a las Direcciones Departamentales de Educación de todo el país, el coordinar junto a las autoridades locales, Sociedad Civil y Comunidades alfabetizadas, reconocimientos públicos a los Centros Educativos cuyos alumnos y docentes mostraron solidaridad con nuestros hermanos y hermanas analfabetas para que la historia les recuerde con distinción.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

CARLOS ÁVILA MOLINA

IRMA FERRUFINO SANDOVAL  
Secretaria General